



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**P R E S E N T E**

**La suscrita Diputada Fabiola Loeza Novelo, integrante de la LXIII legislatura local del Congreso del Estado de Yucatán,** con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **Iniciativa por la que se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán en materia de recursos para la prevención y atención del cáncer en la entidad,** con base a la siguiente:

**Exposición de motivos**

El Congreso del Estado de Yucatán en los últimos años, se ha distinguido por diversas reformas de avanzada que han fortalecido el marco normativo en temas de sociales de amplio impacto, las cuales en su conjunto permiten afirmar que se vive un moderno progresismo y crecimiento legislativo en la entidad.

La tarea legislativa de la máxima asamblea parlamentaria yucateca, tiene una hoja de ruta en la cual ha determinado y delimitado estudiar tópicos que consideramos son los que deben impulsarse para mantener un continuo desarrollo jurídico, político y social de cara a las necesidades de un Estado de Derecho de avanzada.

Con base a lo anterior, la LXIII Legislatura local cuenta con una Agenda Legislativa la cual contiene los principales puntos como parte del devenir del periodo constitucional 2021-2024. Nuestro objetivo como legisladoras y legisladores es, precisamente, abonar a alcanzar modernidad en rubros tales como, Fortalecimiento Institucional, Transparencia y Finanzas Públicas, Combate a la Corrupción, Autonomía Municipal, Seguridad y Justicia, Derechos Humanos, Desarrollo Económico y Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y lo relativo a Desarrollo Ordenado y Sustentable.

En este contexto, la suscrita ha realizado un minucioso estudio del marco jurídico vigente para proponer e insertar instrumentos normativos que permitan mejores y más robustas políticas públicas en temas que se consideran imprescindibles para que la sociedad yucateca acceda a los derechos sustantivos previstos en la Carta Magna federal y local.

Lo anterior, dentro de la referida agenda parlamentaria de este Congreso, se encuentra en la fracción III del documento, denominado *“Derechos Humanos”* en su contenido se contemplan directrices en esta área que tienen impacto en temas de salud y grupos vulnerables, por tanto, en este apartado se prevé *“Legislar para garantizar una eficaz protección de los derechos humanos a los grupos en situación de vulnerabilidad”*

De igual manera, las acciones para fortalecer los derechos sustantivos de las y los yucatecos se contempla en la fracción IV de la agenda en el apartado de “*Desarrollo Económico y Social”,* dentro de su inciso c) relativo a la Salud se establece *“Desarrollar infraestructura para garantizar el derecho a la salud” y “Robustecer los recursos para la infraestructura de salud en la entidad”.*

Como vemos, el binomio de derechos humanos y las políticas públicas sanitarias son metas que no pueden entenderse ajenas, de tal manera que se considera necesario promover constructos jurídicos que ayuden a abatir cualquier tipo de omisión o acción que agravie los derechos fundamentales, en este caso, el correcto acceso a servicios de salud mediante infraestructura, recursos fuertes y suficientes para atender enfermedades.

Bajo esta óptica, estando en el mes de octubre en el cual, a nivel nacional e internacional, se reflexiona de manera muy especial respecto al flagelo del cáncer en la sociedad, así como las políticas y herramientas institucionales con las que se hace frente a este terrible mal; **es por ello que es primordial combatir su incidencia mediante acciones contundentes, modernas y vanguardistas para edificar una nueva visión estratégica en la entidad para su combate.**

En este sentido, la conmemoración del *“Octubre, el mes Rosa”* tiene como principal objetivo sensibilizar respecto al cáncer; esto surge a partir del año de 1988 cuando la *Organización Mundial de la Salud* estableció el 19 de octubre como el día mundial contra el cáncer de mama[[1]](#footnote-1), y de acuerdo con cifras de dicho organismo, cada año se diagnostican 1.38 millones de nuevos casos, lo que representa un total de 458 mil fallecimientos a causa de esta enfermedad.

Dentro de las principales causas del padecimiento se han identificado diferentes factores[[2]](#footnote-2) relacionados con el desarrollo del cáncer de mama y la modificación de algunos de ellos puede prevenirlo:

* *Factores hereditarios, como el antecedente familiar de cáncer de mama, y mutaciones de los genes BRCA1, BRCA2, y p53.*
* *Factores reproductivos como el uso prolongado de anticonceptivos orales y terapias de sustitución hormonal, el inicio de la menstruación a edad temprana, la aparición tardía de la menopausia, el primer embarazo en edad madura, el acortamiento de la lactancia materna, y no tener hijos.*
* *Estilos de vida como el consumo de alcohol, el sobrepeso, la obesidad, y la falta de actividad física.*

Se cuentan con datos que hablan de que tan solo el año 2020, **el cáncer de mama fue el de mayor incidencia en el mundo**. En América es el cáncer más común en las mujeres y **en nuestro país ocupa el primer lugar, seguido del de tiroides, cérvico uterino y colorrectal.** Por tanto, si bien se hace énfasis al cáncer mamario, no se pueden dejar de hacer mención de cualquier tipo de cáncer que afecta personas de todas las edades.

Las consecuencias de este mal han sido abordadas en fechas recientes por parte de la *Organización de las Naciones Unidas* que, entre otras cosas, expresa que la supervivencia del cáncer de mama es del 50% o menos en muchos países de ingresos bajos y medios, mientras es superior al 90% para quienes pueden recibir la mejor atención en los países de ingresos altos. Respecto a la región de las Américas, se dieron cifras que representaron casi una cuarta parte de los nuevos casos de cáncer de mama hace 3 años.

La organización también refiere que cada año se diagnostica cáncer de mama a más de 2,3 millones de mujeres, lo que lo convierte en el cáncer más frecuente en el mundo entre los adultos.

Se estima que, desde la última década del siglo pasado, los países con ingresos altos han logrado abatir hasta un 40% la mortalidad por el cáncer de mama, **en tanto que los países pobres apenas están en vías de garantizar un diagnóstico a tiempo para luchar contra la enfermedad.** Lo anterior, permite establecer que la supervivencia en países de bajos ingresos es del 50% o menos, atento a datos de la OMS[[3]](#footnote-3).

Como vemos, si bien el cáncer es una enfermedad que se puede presentar en cualquier momento de la vida en todas las personas, es evidente que hay diferencias de tipo económico y de disponibilidad de servicios de salud pública que empeoran lo ya difícil de hacer frente a este mal; es decir, la desigualdad se convierte en una mayor problemática en este tema.

A partir de lo anterior, como consecuencia de ello, y en busca de generar opciones que permitan mejores acciones públicas a las naciones para aumentar las tasas de supervivencia, la organización internacional ha urgido a tomar en cuenta la denominada *Iniciativa Mundial contra el Cáncer[[4]](#footnote-4)*, que precisamente tiene como fin acabar con las desigualdades respecto a la atención y servicios médicos para la prevención y tratamiento a nivel global.

Dentro de las expresiones más significativas que sirven de sustento para poner en marcha esta iniciativa internacional se encuentra la siguiente:

*“Con la iniciativa en comento, se pretende una disminución anual del 2.5% de los casos a nivel mundial;* ***la tasa es relevante si consideramos que los países con sistemas sanitarios más débiles son los menos capaces de gestionar la creciente carga del cáncer de mama****. Asimismo, supone una enorme carga para las personas, las familias, las comunidades, los sistemas de salud y las economías, por lo que debe ser una prioridad para los ministerios de salud y los gobiernos de todo el mundo.”*

De la información vertida en los portales oficiales del colegiado internacional, se observa que las directrices de la iniciativa se soportan en acciones específicas para que sean implementadas por los países y sus gobiernos, a saber:

* *La promoción de controles sanitarios para fomentar la detección precoz*
* *El diagnóstico oportuno*
* *El tratamiento con terapias eficaces*

Los 3 lineamientos o pilares en los que se asienta esta tarea internacional guardan relación con estándares mínimos en políticas públicas respecto a cualquier padecimiento; en pocas palabras, el proceso para atender el cáncer se basa en premisas congruentes y racionales que debieran estar presentes dentro de todo sistema sanitario público o privado.

Sin embargo, como se ha visto, existen dificultades de tipo económicas que hacen más profundas las desigualdades en las sociedades, resumiéndose en los que puede curarse y los que no alcanzan a sobrevivir de la enfermedad por falta de acceso a servicios óptimos de salud.

Tomando en cuenta las desigualdades se estima que para el año 2040, habrá 3 millones de casos y cerca de 1 millón de muertes al año en todo el mundo, donde tres cuartos del total de los decesos en el mundo serán en países de ingresos bajos y medios.

Asimismo, preocupa que antes de los 70 años, muchas personas en esos países empiezan a padecer la enfermedad. El trato diferenciado en el acceso a servicios preventivos indica que por lo que hace a la región de América Latina y el Caribe, la proporción de mujeres afectadas por la enfermedad antes de los 50 años representa un 32%, lo cual es mucho mayor que en América del Norte donde se tienen datos del 19% en ese mismo rubro.

Bajo esta óptica de acción preventiva, de lograrse adaptar este modelo sin resistencias se evitarían casi 480 mil muertes por cáncer de mama solo en la región de las Américas durante el período de 20 años.

Vale la pena señalar la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos también ha referido la importancia para la región de las américas de las iniciativas mencionadas[[5]](#footnote-5).

Asimismo, ese organismo a través de la *Resolución 68/2020[[6]](#footnote-6)* otorgó medidas cautelares a favor de 12 mujeres con cáncer de mama en Venezuela, tras considerar que se encontraban en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos, de lo anterior se infiere que la omisión de no considerar recursos suficientes para personas con este mal, puede considerarse una vulneración directa al derecho a la salud y por ende, al interés público.

Una vez que se han proporcionado datos generales del mal a nivel mundial, es necesario tomar en cuenta factores que representan problemáticas en nuestra nación, esto, a pesar que desde hace años se vienen realizando esfuerzos tanto a nivel público, como privado para disminuir y atender la prevalencia de esta enfermedad.

Es así que, en México, esta enfermedad representa una de las principales causas de muerte en mujeres[[7]](#footnote-7); en 2019, por cada 100 mil mujeres de 20 años o más se reportaron 35.24 casos nuevos de cáncer de mama. A nivel nacional, la tasa de mortalidad por cáncer de mama es de 17.19 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más.[[8]](#footnote-8)

En los últimos años, el número de muertes causadas por esta enfermedad ha aumentado de forma alarmante, principalmente, por el retraso en el inicio del tratamiento, ya sea por la tardanza en la búsqueda de atención médica luego de que una mujer presenta un posible síntoma de cáncer de mama, o por la demora en el sistema de salud, particularmente al dar el diagnóstico definitivo.[[9]](#footnote-9)

Aunado a lo anterior, una de las problemáticas que impide poder contar con diagnósticos a corto plazo es la carencia de mastógrafos en el sector hospitalario. En el tema, el Instituto Nacional de Salud Pública nos dice apenas hay 1000 mastógrafos, mientras que en México hay más de 29 mil casos anualmente detectados y más de 8 mil muertes; a ello hay que sumarle que durante la pandemia los procesos de detección cayeron en un 50%.

Un dato por demás demoledor en este sensible tema, se manifiesta que, del total de fallecimientos de mujeres a causa de este mal contabilizados en el informe del año pasado, se verificó que el 63% fallece en su vivienda, 24% en instituciones de salud pública, un 6% en otro lugar y un 5% en instituciones privadas.

El porcentaje se calculó con respecto al total de defunciones de mujeres de 20 años y más por cáncer de mama. La suma de los porcentajes es menor a 100 debido a que no se grafican los casos en los que no se especificó el lugar de ocurrencia del fallecimiento.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía expresa cifras del año 2022[[10]](#footnote-10) que son preocupantes:

* *Durante 2021, 90,525 personas murieron por tumores malignos en México (8.1 % del total de defunciones). De esta cifra, se registraron 7, 973 muertes por cáncer de mama, de las cuales 99.4 % fueron mujeres y 0.6 %, hombres.*
* *Para las mujeres de 20 años y más, 18 defunciones por cada 100 mil mujeres en este grupo de edad a nivel nacional (la tasa de mortalidad por cáncer de mama).*
* *La tasa más alta de defunciones por cáncer de mama se registró en las mujeres de 60 años y más, con 48.24 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más.*
* *La tasa nacional de mortalidad por cáncer de mama fue de 18 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más. Los estados con las tasas más altas fueron: Colima (26.94), Tamaulipas (24.49), Sonora (23.59), Chihuahua (23.07) y Ciudad de México (22.73). Tlaxcala (10.36), Chiapas (11.65), Guerrero (11.69), Quintana Roo (12.19) y Oaxaca (12.66) reportaron las tasas más bajas.*

**Por lo que toca a datos que tienen impacto en Yucatán**, los datos del organismo autónomo en estadística, nos dice que, **en la entidad se da la muerte de 13.02 mujeres por cada 100 mil mujeres.**

En el propio año 2022, la Secretaría de Salud a través de comunicados a medios periodísticos advirtió que los casos de cáncer de mama han ido en aumento desde del año 2016, pues desde ese año al 2021, **se tuvo un acumulado de casos confirmados en más de 1, 600 personas[[11]](#footnote-11).** Si bien nuestro estado se mantiene muy por debajo de la media nacional, los últimos años, como se ha visto ha habido un aumento significativo en este mal.

En respuesta a ello, **desde la óptica gubernamental local**[[12]](#footnote-12) se prestan servicios informativos, preventivos y de atención mediante acciones que pueden encontrar similitud con los lineamientos propuestos por la Organización de las Naciones Unidas, tales como:

* *Folletos o impresos de papel con información sobre el cáncer en la campaña de prevención.*
* *Estudios de detección de cáncer de mama.*
* *Exploración clínica (usuarias de 25 a 39 años).*
* *Mastografía (usuarias de 40 a 69 años).*
* *Tratamiento a los casos con diagnóstico de lesiones precancerosas.*
* *Consulta de control de lesiones precancerosas.*

Se resalta que la política sanitaria en materia preventiva en Yucatán se encuentra prevista dentro de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en el siguiente capítulo:

***“CAPITULO III***

***Enfermedades no Transmisibles***

***Artículo 129.- El Estado realizará actividades de prevención y control del cáncer y las demás enfermedades no transmisibles que las autoridades sanitarias competentes determinen****, coordinando sus actividades con otras Dependencias y Entidades Públicas y con la Secretaría para la investigación, prevención y control de dichas enfermedades.*

***Artículo 129 Bis. -*** *Las autoridades sanitarias deberán, en el ámbito de sus competencias, verificar, vigilar y supervisar tanto las condiciones físicas, técnicas o cualquier otra, que garantice la calidad, idoneidad y eficacia del instrumental médico utilizado por centros de salud, clínicas y hospitales, en términos del presente capitulo y demás ordenamientos en materia de prevención al cáncer de mama, tratamientos oncológicos y demás enfermedades no transmisibles o padecimientos.*

*Las autoridades sanitarias a las que hace referencia el articulo deberán verificar, vigilar y supervisar que el personal encargado de operar, maniobrar, manipular o utilicen el instrumental médico al que alude el párrafo que antecede, cuenten con los conocimientos técnicos para ello en términos de la normatividad aplicable.*

***Artículo 130.-******El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas,*** *según el caso de que se trate:*

***I.-******La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación de riesgo de contraerlas;***

***II.- La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;***

***III.- La prevención específica de cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;***

***IV.- La realización de estudios epidemiológicos; y***

***V.- Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.***

***Artículo 131.-*** *Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir informes que el organismo requiera acerca de las enfermedades no transmisibles, en los términos de los Reglamentos que al efecto se expidan.”*

Cobra relevancia que la última reforma proviene del año 2021, misma que tuvo por objeto el estricto cuidado, manejo y operación de los equipos para la detección y atención del cáncer, esto por considerarse como el momento clave y más importante de todo el proceso tanto preventivo como de acceso al tratamiento médico.

Aunado a ello, se identificaron medidas legislativas vinculadas a la lucha contra el cáncer en leyes de corte burocrático que permiten que las mujeres y hombres puedan acudir a revisiones periódicas, esto en el artículo 32 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán en el año 2017.

Asimismo, en las legislaturas pasadas y la presente, se ha contado con diversas iniciativas para centrar los esfuerzos institucionales sanitarios para enfrentar este padecimiento en la entidad, de una búsqueda se hallaron los siguientes:

* *Por el que se expide la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama para el Estado de Yucatán.*
* *Proyecto de decreto que crea la Ley para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de Yucatán.*
* *Proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre como el “Día Estatal Contra el Cáncer de Próstata”.*

Es evidente que las propuestas de creación y modificación al marco normativo yucateco en el tema, tienen un gran interés en contar con mayores elementos de atención y focalización en las problemáticas que genera la enfermedad en los grupos sociales; para ello se han promovido constructos legales que ponderan el trabajo preventivo y la concientización como las mayores herramientas gubernamentales para disminuir los casos de cáncer.

Sin embargo, es evidente que nosotras como legisladoras, tenemos el deber de buscar nuevas y modernas opciones para garantizar mejores condiciones para el acceso del derecho humano a la salud de las personas.

Bajo esta óptica jurídica, la presente propuesta de reforma no solo se sustenta dar solución preocupaciones de la comunidad internacional para abatir problemáticas surgidas de la desigualdad en la atención del cáncer, sino también contar con vías que permitan materializar el derecho humano a la salud en nuestra entidad.

Por lo que hace a la Constitución General el derecho a la alimentación se encuentra prevista en el Artículo Cuarto desde el año 2011, cuya importancia radica que se le da un papel preponderante a la política alimentaria mexicana al otorgarle un carácter constitucional y no sólo convencional a la lucha contra el hambre y la malnutrición en el país; dicho artículo observa en su párrafo tercero:

*“Artículo. 4º.- …*

*…*

*…*

***Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.*** *La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

*…”*

Como parte de las leyes secundarias que rigen dicho numeral, contamos con una *Ley General de Salud*, la cual extiende las obligaciones gubernamentales del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, otorgando competencias y concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, la cual tiene competencia en toda la República y siendo de orden público e interés social.

Ahora bien, por lo que toca a la entidad, el artículo primero de la Constitución yucateca, en su actual párrafo octavo, prevé a la alimentación como un derecho que el Estado yucateco debe garantizar:

*“Artículo 1.-*

*…*

*El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores en el Estado,* ***tendrán acceso a los servicios de salud****, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida. Las autoridades estatales y municipales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores para permitirles una vida digna y decorosa.*

*…”*

Atento al texto citado, es innegable que el acceso a la salud de las y los yucatecos se debe garantizar de manera igualitaria, por lo que cualquier problemática surgida en la prestación de dicha garantía podría considerarse un trato discriminatorio, esto de acuerdo a lo previsto dentro del tercer párrafo del artículo 2 del propio ordenamiento estatal:

*“****Queda prohibida toda discriminación por motivo*** *de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades,* ***condiciones de salud****, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política,* ***o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como el uso de cualquier forma de violencia,*** *la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, para lo cual se debe impartir una educación basada en una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, manteniendo un plano de igualdad y de respeto para todos. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.”*

Por lo anterior, de manera concisa, la suscrita entiende que los servicios enfocados a la salud y su prestación por parte del Estado Mexicano tienen que garantizarse de manera igualitaria y sin ninguna omisión de trato para todas las personas que acuden a los centros de salud, hospitales y clínicas que formen parte de ese sistema previsto en la Carta, el cual cada vez tiene que ser amplio y progresivo.

Asimismo, las instancias judiciales en nuestro país han establecido criterios sólidos relativos al **cumplimiento oportuno, permanente y de forma oportuna** de dicha garantía sanitaria. La tesis aislada que se inserta, expresa la importancia de su cumplimiento:

*Registro digital: 2022890*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. XIII/2021 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, marzo de 2021, Tomo II, página 1225*

*Tipo: Aislada*

***DERECHO HUMANO A LA SALUD. LA ASISTENCIA MÉDICA Y EL TRATAMIENTO A LOS PACIENTES USUARIOS DE ALGUNA INSTITUCIÓN QUE INTEGRE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBEN GARANTIZARSE DE FORMA OPORTUNA, PERMANENTE Y CONSTANTE.***

*Hechos: Una persona promovió juicio de amparo indirecto en contra de la omisión de un Hospital Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de entregarle oportunamente el medicamento que requiere para el control de la enfermedad que padece.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las autoridades del Estado que se encuentren directamente obligadas a garantizar el derecho humano a la salud deben brindar asistencia médica y tratamiento a sus pacientes usuarios de forma oportuna, permanente y constante; este último, además,* ***debe ser entregado tomando en cuenta su estado de salud, así como sus requerimientos médicos y clínicos, tomando particular importancia cuando se trata de padecimientos en los que el éxito del tratamiento dependa, principalmente, del óptimo cumplimiento en la toma de medicamentos, es decir, en aquellos casos en los que la adherencia deficiente al tratamiento sea determinante para la progresión de la enfermedad.***

*Justificación: Ello, pues la lucha contra las enfermedades, en términos amplios, representa la práctica de esfuerzos individuales y colectivos del Estado para facilitar la creación de condiciones que aseguren a las personas asistencia y servicios médicos, lo cual no se limita al acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación, sino también al tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades. Esto como parte del estándar de protección del derecho humano a la salud, reconocido en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 11 y 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.*

Tal como aprecia, los sistemas de salud deben por sí asegurar de manera efectiva la prestación de todo tipo de medidas hospitalarias a las personas para que sus tratamientos se realicen sin ningún tipo problemática que impida o menoscabe su proceso curativo; especialmente, en aquellos padecimientos en donde la prontitud sea básica para lograr el éxito en su atención, tal como sucede con la prevención y detección del cáncer.

Se trae a colación un caso relevante en donde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió recomendaciones en situaciones apremiantes y de urgencia por dotar de medicamentos y tratamientos a una mujer con cáncer de mama, en donde se determinaron las obligaciones del Estado y sus autoridades para proveer un trato humanitario médico eficaz a los pacientes en momentos críticos para salvaguardar su derecho a la salud, especialmente en el caso del cáncer[[13]](#footnote-13).

Como se ha expuesto, las problemáticas en el sistema de salud y la prevención del cáncer nos lleva a concluir que se trata de temas relacionados a la falta de recursos y a la previsión de un mejor acceso a tratamientos efectivos; es decir, **que inyectando mayor capital de inversión al sector sanitario se pueden también acortar las diferencias y desigualdades a las personas usuarias.**

Por ello, si bien sabemos que el sector salud es una de las áreas más importantes dentro de las sociedades a las que se le invierte dinero público, no menos cierto es que los recursos económicos siempre resultarán insuficientes para alcanzar todas las metas de satisfacción. **Sin embargo, es necesario buscar y hallar fuentes de recursos existentes** **que puedan también servir de canales institucionales para dotar de presupuestación complementaria para luchar contra esta enfermedad en Yucatán.**

No cabe duda quelo ideal sería contemplar nuevos rubros financieros que sirvan y ayuden al sustento de servicios públicos sanitarios, pero entendemos que a la fecha **es mucho más factible proponer cambios a esquemas actuales que proporcionen recursos constantes sin que eso implique la necesidad de abandonar el desarrollo de otros sectores imprescindibles.**

Dentro del **marco normativo vigente relativo a los partidos políticos**, se encuentra que estos **pueden ser sujetos a multas o sanciones de tipo económicas por cometer infracciones** durante algún momento específico, ya sea antes, durante o después del proceso electoral. Por lo que corresponde a la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los supuestos por los cuales pueden aplicarse tales sanciones económicas se contemplan en el Libro Octavo denominado “De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno”.**

Ahora bien, vemos que la legislación general, dentro de su artículo 458 numeral 8, se establece lo siguiente:

*“…*

*8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo,* ***serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales****.*

*…”*

Este parámetro de aplicación a los recursos se ve replican en la ley local en materia electoral, toda vez que el **artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán**, en su penúltimo y último párrafo, expresan lo siguiente:

*“Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en esta Ley, serán destinados a la* ***Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán; estos recursos serán aplicados para el fortalecimiento de la infraestructura de ciencia, tecnología, innovación y educación superior; para la implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación; y para la ejecución de políticas públicas y programas para mejorar la calidad de la educación superior y elevar la eficiencia terminal, en los términos de las disposiciones aplicables.***

*Los recursos mencionados en el párrafo previo también podrán aplicarse como recursos concurrentes en programas nacionales e internacionales que tengan como objetivo los conceptos mencionados en el párrafo anterior.”*

No está de más decir que el numeral invocado fue reformado en mayo del año pasado hacerlo mucho más amplio y añadir elementos que son inherentes a la esencia educacional relativa a la ciencia y la tecnología; **por tanto, es evidente que se pueden hacer ajustes que, sin menoscabar el objeto previsto en la ley general, permitan cambios paradigmáticos que tengan un alto impacto en la salvaguarda de los derechos humanos.**

Se considera que la modificación local que se cita fue posible atendiendo a la posibilidad que los congresos estatales puedan crear su propio marco normativo con base a sus necesidades y a la realidad social, ello de acuerdo en la jurisprudencia del rubro: ***“LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.”****[[14]](#footnote-14)*

*Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación,* ***de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.*** *Por tanto,* ***cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica****. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.*

De ahí, que la suscrita proponga modificaciones que permitan generar mayores recursos y adicionales a los presupuestos asignados, los cuales también tendrían un enfoque científico para el tratamiento del cáncer, **pues lo ingresado a las arcas estatales provenientes de sanciones a los partidos políticos se aplicaría para en un área sumamente sensible en realidad social de la entidad y que se sufre en el país.**

En el tema, sabemos que hay un déficit que ha puesto en riesgo a millones mujeres en todo México, las problemáticas surgidas por el desabasto de medicamentos, la falta de disponibilidad de equipos e incluso no contar con mayores inversiones en el campo de la ciencia y la investigación para seguir en la búsqueda de métodos, medicinas y finalmente una cura para el cáncer; todo eso provoca un trato desigual y diferencias que terminan en fallecimientos.

La iniciativa es clara, la prevención es la base angular de todo esfuerzo internacional, nacional y local, y para ello es imprescindible tener recursos suficientes para ejercerlos en las áreas más importantes de la prevención, es decir, en la detección oportuna del cáncer de mama y de otros tipos de este mal.

Como se ha visto de acuerdo a los índices globales de afectación, los países que menos ingresos disponen son los que más casos y defunciones reportan, por el contrario, aquellas naciones que han podido invertir y generar mayores recursos a sus sistemas de salud son los que han podido preservar cifras alentadoras en la supervivencia y superación de la enfermedad en mujeres y hombres de todas las edades.

**Si sabemos y reconocemos que contar con presupuestos robustos y fondos sostenibles que complementen la labor gubernamental enfocada a tener servicios de salud pública eficaces, óptimos que brinden atención oportuna es la clave para combatir efectivamente el padecimiento, entonces es necesario también valernos de nuevos escenarios normativos que abonen precisamente a una mejor tarea preventiva por parte del Estado.**

**De hacer posible este cambio a la ley yucateca estaríamos instaurando un nuevo modelo garantista y progresista que permitirá sentar los cimientos de una moderna forma de robustecer la lucha contra el cáncer de mama en nuestra tierra y que podrá ser replicada a lo largo y ancho del país, y quizás en diversas naciones de Latinoamérica.**

En este sentido, la modificación a la ley electoral estatal versa en los siguientes términos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto actual de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán** | **Iniciativa** |
| **Artículo 390.** Cuando el Consejo General del Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos de las obligaciones que la presente Ley les impone, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.  Cuando el Consejo General del Instituto tenga conocimiento de que un extranjero, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, para los efectos previstos por la ley. Si el infractor se encuentra fuera del territorio nacional, el Instituto procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que haya lugar.  Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta Ley, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:  **I.** La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;  **II.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;  **III.** Las condiciones socioeconómicas del infractor;  **IV.** Las condiciones externas y los medios de ejecución;  **V.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y  **VI.** En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.  Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.  Las multas deberán ser pagadas en la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto podrá solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento de cobro relativo. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.  Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en esta Ley, serán destinados a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán; estos recursos serán aplicados para el fortalecimiento de la infraestructura de ciencia, tecnología, innovación y educación superior; para la implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación; y para la ejecución de políticas públicas y programas para mejorar la calidad de la educación superior y elevar la eficiencia terminal, en los términos de las disposiciones aplicables.  **Sin correlativo**  Los recursos mencionados en el párrafo previo también podrán aplicarse como recursos concurrentes en programas nacionales e internacionales que tengan como objetivo los conceptos mencionados en el párrafo anterior. | **Artículo 390.** **…**  **…**  **…**  **I.** a la **VI.** …  **…**  **…**  **…**  **Sin perjuicio de lo anterior, los recursos a los que alude el párrafo anterior, podrán ser aplicados a las políticas públicas de prevención, detección y tratamiento del cáncer y demás enfermedades no transmisibles en términos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, así como destinar parte del porcentaje a la investigación científica y tecnológica en la atención en contra de los distintos tipos de cáncer en la entidad.**  **Los recursos referidos podrán también aplicarse como recursos concurrentes en programas nacionales e internacionales que tengan como objetivo los conceptos mencionados en los párrafos que anteceden.** |

Igualmente, esta propuesta de modificación a ley a todas luces es consecuente con los objetivos de la referida iniciativa contra el cáncer de la Organización de las Naciones Unidas que ha exhortado a contar con recursos suficientes para fortalecer las directrices que permiten salvar vidas.

La iniciativa debe ser la piedra angular de una construcción visionaria entre las instituciones políticas nacionales y estatales con presencia en la entidad para que, a través de la sensibilización, empatía e ideales compartidos, se sumen a la presente para transitar en el mayor de los consensos.

Durante la pandemia del Covid, los partidos políticos en todo México estuvieron anuentes a donar parte de sus ingresos para la compra y provisión de material médico para hacer frente a la pandemia; hoy se combate en otro frente en contra de otro mal que amenaza los niveles de salud y bienestar, pero contamos con áreas de oportunidad que necesitan el aval de todas y de todos para hacerlo realidad en la vida jurídica y, por ende, materializarlo en mejores condiciones de salud.

Por lo que hace a la estimación del impacto presupuestal, obligatoria para cualquier iniciativa, es conveniente que dentro del estudio en comisiones, en aras de la consulta y sus postulados, así como de la materialización del parlamento abierto, **se invite y convoque a las autoridades en materia de salud, así como a los responsables de la administración estatal inherentes a las finanzas y, en general, a todos quienes puedan generar certeza y seguridad jurídica para contemplar los recursos que habrán de estimarse y ejecutarse en aras del acceso a la salud de las personas que padecen cáncer de mamá en Yucatán; al mismo tiempo se podrán equipar más módulos y ampliar los programas de detección oportuna en la población en general.**

No se pierde de vista que la presente iniciativa no modifica temáticas que de manera sustancial o fundamental impacten el proceso electoral 2023-2024 en la entidad y por tanto pueden estudiarse y analizarse para considerar su entrada en vigor atento a lo previsto en el inciso i) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa por la que se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán en materia de recursos para la prevención y atención del cáncer en la entidad, para quedar como sigue:

**Decreto**

**Por el que se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán en materia de recursos para la prevención y atención del cáncer en la entidad.**

**Artículo Único.** Se adiciona un penúltimo párrafo y se reforma el último párrafo al artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 390.** …

…

…

**I.** a la **VI.** …

…

…

…

**Sin perjuicio de lo anterior, los recursos a los que alude el párrafo anterior, podrán ser aplicados a las políticas públicas de prevención, detección y tratamiento del cáncer y demás enfermedades no transmisibles en términos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, así como destinar parte del porcentaje a la investigación científica y tecnológica en la atención en contra de los distintos tipos de cáncer en la entidad.**

**Los recursos referidos podrán también aplicarse como recursos concurrentes en programas nacionales e internacionales que tengan como objetivo los conceptos mencionados en los párrafos que anteceden.**

**Artículos transitorios**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo tercero.** La Secretaría de Administración y Finanzas, en conjunto con la Secretaría de Salud, al momento de aplicarse los recursos deberán realizar los ajustes presupuestales correspondientes para la aplicación y ejercicio de los recursos en términos del presente decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 11 de octubre 2023.

|  |
| --- |
| **DIPUTADA FABIOLA LOEZA NOVELO.**  INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. |

1. *https://gaceta.cch.unam.mx/es/octubre-el-mes-rosa* [↑](#footnote-ref-1)
2. [*https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/*](https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/) [↑](#footnote-ref-2)
3. *https://news.un.org/es/story/2023/02/1518322#:~:text=Una%20iniciativa%20mundial%20liderada%20por,celebra%20el%204%20de%20febrero.* [↑](#footnote-ref-3)
4. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-4)
5. *https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/REDESCA\_enfermedades\_NoTransmisibles\_DDHH\_SPA.pdf* [↑](#footnote-ref-5)
6. *https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/256.asp* [↑](#footnote-ref-6)
7. [*https://www.insp.mx/images/stories/2017/Avisos/docs/170215\_Libro\_30aniv.pdf*](https://www.insp.mx/images/stories/2017/Avisos/docs/170215_Libro_30aniv.pdf) [↑](#footnote-ref-7)
8. [*https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Cancermama20.pdf*](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Cancermama20.pdf) [↑](#footnote-ref-8)
9. [*http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/7793*](http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/7793) [↑](#footnote-ref-9)
10. *https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\_CANMAMA22.pdf* [↑](#footnote-ref-10)
11. *https://www.poresto.net/yucatan/2022/8/25/en-yucatan-aumenta-20-los-casos-de-tumores-malignos-asociados-al-cancer-de-mama-349634.html* [↑](#footnote-ref-11)
12. *https://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/ver\_programa.php?id=96* [↑](#footnote-ref-12)
13. *https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-1782022* [↑](#footnote-ref-13)
14. *Registro digital: 165224, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 5/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2322, Tipo: Jurisprudencia.* [↑](#footnote-ref-14)